



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, tres de septiembre de dos mil veintiuno

| | |
|--------------------|------------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo de Alimentos |
| Demandante | Luisa Fernanda Restrepo Garzón |
| Demandado | Brayan Estiven Beltrán López |
| Radicado | No. 05-001 31 10 014 2020 00225 00 |
| Procedencia | Reparto |
| Auto | 453 |
| Decisión | Ordena seguir adelante |

Es este el proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora Luisa Fernanda Restrepo Garzón, en representación del menor I. B. R., en contra del señor Brayan Estiven Beltrán López.

Mediante auto del 21 de septiembre de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de la demandante, como representante legal del menor I. B. R. y a cargo del ejecutado; dicha providencia se fue notificada por correo electrónico brayan.8909@yahoo.es, el día 11 de junio de 2021 a las 9:26:04, por lo cual el ejecutado quedo notificado a los dos días hábiles después de haber recibido el correo esto es el 16 de junio del presente año, a lo cual este gurdo silencio y por lo tanto se continuará con el proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede adoptar la decisión que enderecho corresponde lo cual encuentra apoyo en las siguientes...

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 422 del Código General del Proceso, que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documento que provenga del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba en contra de él.

En este caso, la audiencia de conciliación celebrada en el Centro Zonal Rosales el 5 de noviembre de 2019, cumplen con los mencionados requisitos; y, por ello, con base en este se libró mandamiento de pago en contra del ejecutado, en la forma pedida en la demanda.

Procede este Despacho a seguir adelante la ejecución, de conformidad con el numeral 1° del artículo 42 del Código General del Proceso, toda vez que frente a las pretensiones no hubo oposición, en consecuencia, se procede a seguir adelante con la ejecución, conforme el auto admisorio.

Se condena en costas al ejecutado, y como agencias en derecho se fija la suma \$89.200,00, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554. Por la secretaria se realizará la liquidación de costas.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. - Seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, esto es por la suma de \$1'274.100,00 como capital, dentro del presente proceso ejecutivo por alimentos, que se lleva en contra del señor **Brayan Estiven Beltrán López**, y a favor de la señora Luisa Fernanda Restrepo Garzón en representación de su hijo I. B. R., de conformidad con lo anteriormente citado.

SEGUNDO. - Procédase a la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 de la misma obra, se condena en costas al ejecutado, y como agencias en derecho se fija la suma de \$89.200,00, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554. Por la secretaria se realizará la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Familia 014 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5071171749f858211a8b5393d50659f6f83562a4b0e47f0e78d68be7
248fa81c

Documento generado en 03/09/2021 04:15:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>